



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los Informes Nº 092-2011-GR PUNO/ORA-OASA, Nº 115-2011-GR PUNO/ORA-OASA, Nº 22-2011-GR-PECSA/DE, Informe Legal Nº 157-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD Y CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 035-2010-GRP/CEP; Y

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Regional Puno en el año 2010, se ha llevado a cabo el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 035-2010-GRP/CEP Adquisición de Ivermectina al 1%, para el proyecto Desarrollo de Capacidades de la Cadena Productiva de Alpacas en la Region Puno; en el cual, en fecha 31 de Septiembre 2010, se otorgó la buena pro al postor TOP VETERINARIA SAN MARTIN S.A.C., por el monto total de S/. 165,250 nuevos soles;

Que, con Oficio Nº 129-2010-GR PUNO/CR-Juliaca, se comunican presuntos hechos irregulares en la ADS Nº 035-2010-GRP/CEP, ya que se estaría adquiriendo insumos veterinarios con un sobreprecio del 50% del costo real de mercado; que según cotización realizada el 30 de Septiembre 2010 en DISALVET PERU E.I.R.L., el costo por litro de Ivermectina al 1% es de S/. 167.00 nuevos soles, que en consecuencia existiría un sobreprecio de S/. 83.00 nuevos soles por litro en perjuicio de la Región;

Que, el Coordinador y el responsable de sanidad del PIP Desarrollo de Capacidades de la Cadena Productiva de Alpacas en la Región Puno, con Informe Nº 017-2010-PECSA-GRP-DCCPARP/FAC hacen conocer lo siguiente: Que, el Comité Especial Permanente no coordinó con el PECSA para las especificaciones técnicas del producto a incorporarse a las Bases; que, el costo real del producto en el mercado es de S/. 186. nuevos soles el litro, que la buena pro se otorgó a un costo de S/. 250 nuevos soles; que debe exigirse al ganador de la buena pro un producto de mejor calidad y que se ajuste al costo del mercado local; en base al citado informe, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos, mediante Oficio Nº 382-2010-GR-PUNO/PECSA/DE solicitó la anulación del proceso de selección, señalando que se estaría cometiendo una adquisición sobrevalorada;

Que, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el objeto de dicha Ley es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado. En concordancia con esta disposición, el Principio de Economía, establece que en toda contratación deben aplicarse los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos;

Que, las comunicaciones procedentes del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos, así como de la Oficina Regional de Administración, dan cuenta que el costo real del litro de Ivermectina al 1% establecido en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 035-2010-GRP/CEP, es significativamente superior al precio de mercado; el incremento de su valor respecto del precio de mercado, significa que no se ha cumplido con la normativa que manda maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones, ni con el Principio de Economía; por el contrario, se ha contravenido los artículos 2º y 4º de la Ley de Contrataciones del Estado. La contravención de las referidas normas legales, constituye causa prevista en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, para declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 035-2010-GRP/CEP, correspondiendo que se retrotraiga el proceso, hasta la etapa en que se realice nueva convocatoria;

Que, no solo ha sido materia de cuestionamiento el costo del litro de Ivermectina al 1%, sino también, en el PECSA se ha generado el Informe Nº 01-2010-GR-PUNO-PECSA/DE, en el que se formulan objeciones a la adquisición actual del producto; así, refiriéndose a las técnicas de uso del producto Ivermectina al 1%, se manifiesta que el control de las enfermedades debe realizarse de manera preventiva con el tratamiento antes del inicio de las lluvias en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre y después de las lluvias meses Abril, Mayo y Junio, según calendario alpaquero; advirtiendo riesgos de aborto; que en el mes de Diciembre es inapropiado para la aplicación de la Ivermectina, que de adquirirse este producto debería ser aplicado pasado el periodo de lluvias; asimismo, con Oficio Nº 013-2011-GR-PECSA/DE, la Dirección Ejecutiva del PECSA agrega que en campañas anteriores el PECSA ha realizado la aplicación de productos con base química de la Ivermectina al 1.3%, y que no sería técnicamente recomendable la compra y aplicación posterior de Ivermectina al 1%, ya que se generó





resistencia en los animales con la aplicación del producto con una concentración del 1.33%; posteriormente, con Informe N° 22-2011-GR-PECSA/DE, la Dirección Ejecutiva del PECSA añade que a partir del presente mes de Abril iniciará con el desarrollo de actividades de atención en sanidad animal, tratamiento de enfermedades ectoparasitarias, en seis provincias de nuestra región, con presupuesto que corresponde al saldo que se cuenta en el PIP Desarrollo de Capacidades de la Cadena Productiva de Alpaca en la Región Puno, por un monto ascendente a S/. 199,297.11 nuevos soles, proyecto que fue ejecutado en el año 2010; que, en este entender, en los próximos días alcanzará a la instancia que corresponde, el Cuadro de Necesidades, donde solicitará la compra del producto Ivermectina al 1.3% y en una cantidad de 266 litros aproximadamente, esto, como consecuencia de haber reducido las metas programadas en el PIP original, por lo que solicita que el proceso ADS N° 035-2010-GRP/CEP convocado en el año 2010 no interfiera, dilate y/o perjudique el proceso a llevarse a cabo en la adquisición de Ivermectina al 1.3% que requerirá en los próximos días; finalmente solicita que se dé término al proceso ADS N° 035-2010-GRP/CEP;

Que, finalmente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Informe N° 14-2011-GR-PUNO/ORA-OASA de 09 de Noviembre 2010, se pronuncia en el sentido de que se debe declarar la cancelación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2010-GRP/CEP;

Que, la cancelación, conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, implica la finalización del proceso de selección, el cese en sus funciones del Comité Especial, y que el proceso de selección no volverá a convocarse. De los informes citados se concluye en que ya no existe la necesidad de adquirir Ivermectina al 1%; sin embargo, la cancelación recomendada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sólo puede declararse hasta antes del otorgamiento de la buena pro, y en el presente caso, la buena pro ya se halla otorgada a favor de TOP VETERINARIA SAN MARTIN S.A.C.; no obstante, estando a que el proceso de selección realizado se encuentra incurso en causal de nulidad, será necesario que previamente se declare la nulidad del proceso de selección, y en forma subsiguiente, se disponga la cancelación del proceso de selección por no existir ya la necesidad de adquirir Ivermectina al 1%;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 035-2010-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE IVERMECTINA AL 1%, retrotrayendo el proceso de selección hasta el estado en que se efectúe nueva convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 035-2010-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE IVERMECTINA AL 1%, por no existir ya la necesidad de adquirir el producto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES cumplirá con comunicar el presente acto administrativo a la OSCE, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL